

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RADICADO No. 2024-00054-00 C-1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA, promovida por UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA-UNAB, a través de apoderado judicial, contra FLOR ANGEL SANZ BENJUMEA, se observa que se halla ajustada a "pagaré No. 10055731", como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a FLOR ANGEL SANZ BENJUMEA, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA-UNAB la suma de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/C. (\$1.383.200), por concepto de CAPITAL de la obligación contenida en el "Pagaré No. 10055731", allegado.

- 1.1. La suma de UN MILLON CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/C. (\$1.172.654), por concepto de INTERESES CORRIENTES sobre la cantidad relacionada en el literal a) por concepto de capital a la tasa nominal anual del 32,85276%.
- 1.2. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1), desde el 30 de noviembre de 2023, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las certificaciones emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.3. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado (a) SERGIO JULIAN SANTOYO SILVA, para que actúe como apoderado (a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

WILSON FARFAN JOYA JUEZ